En el depósito de Goico-iturri

——— En vista de que amenaza desplomarse parte de la trinchera abierta para la construcción del depósito de aguas potables en Goico-iturri, se acordó encargar al Sñr. de Obras Sr. Zumaraga la formación del presupuesto de gastos que ha de ocasionar la obra de seguridad de la trinchera de que se trata, á fin de evitar ulteriores desgracias y gastos.

Con cuanto terminó la sesión, y extendida la presente acta la firman los Sres. Concejales; de que certifico yo el Secretario.

1 José Mª de Múrua 2 Antero de Alegría

3 Antonio Mª Múrua Mendiáraz 4

5 Ramon Ziarrusta 6 Luis Vicuña

7 Ramon Lasarte 8

El Secretario.
P. Higinio de Uyarra

# Acta

## de la clasificación y declaración de soldados.

En la villa de Vergara, partido judicial del mismo nombre, provincia de Guipúzcoa, á las ocho de la mañana del dia siete, primer domingo del mes de marzo de mil

**Presidente**

D. Antonio Múrua-mendiaraz

**Síndico.**

D. Ramon de Yrarra;

**Concejales.**

D. Esteban Cuamuno.
" Ascensio Loizaralde
" José Angel Agostuy.
" Manuel de Larrea.

Regidores del Ayuntamiento del trienio anterior

D. Felix Arzarate-ascasua.
" Ramon Múgica.
" Juan Manuel Garitano

**Médicos.**

D. Mateo de Lumalabe
" Francisco de Ugalde
" Felix de Lumalabe

**Tallador.**

D. Ambrosio de Otaegui

**Secretario.**

D. J. Francisco de Oyarzabe.



ochocientos noventa y siete, reunido el Ayuntamiento de la misma en la Sala Consistorial, local destinado perèiramente en los edictos, y constituido en sesión pública á presencia de los interesados que se presentaron, se procedió ante todo á reconocer la lista general de los mozos alistados definitivamente y los correspondientes á las revisiones de los tres reemplazos anteriores, para depurar las incompatibilidades legales por parentesco á tenor de lo dispuesto en el artº. 92 de la Novísima ley de reemplazos; y resultando que el Alcalde D. José Mª. de Múrua es hermano del mozo Juan Múrua, que debe ser revisado y D. Luis Urcola primo del mismo; que el primer Teniente D. Antero de Múgica tiene un hijo en el alistamiento de este año con el nº. 15 Gregorio Múgica; que el segundo Teniente D. José Mª. Laborda es tio del mozo núm. 56 Rafael Mendiratal; que el Regidor D. José Antonio Sarasola es padre del mozo núm. 8 José Sarasola Goya; y teniendo aviso de que el Concejal D. Jorge Arteche se encuentra indispuesto y D. Sabas de Alberdi se halla ausente, quedó sin la unidad mas uno de las individuos que componen el Ayuntamiento, por lo cual fueron llamados oportunamente y se presentaron á formar la Corporación municipal juntamente con los demas que se anotan al márgen, los que tambien se relacionan, y se declaro constituido el Ayuntamiento en sesión pública.

Acto contínuo dispuso el Sr. Presidente, y así se verificó que por el infrascripto Secretario se diese lectura en alta, clara é inteligible voz á los artº. 91 al 104 de la Novísima Ley del reclutamiento; y capítulo V de su Reglamento con el fin de enterar á los individuos de la Corporación y para inteligencia de los interesados.

Manifestó el Presidente los deseos del Ayuntamiento que van únicamente encaminados á poder obrar con el mayor acierto, y les advirtió que no será atendida ninguna excepción que no alegue entónces aun cuando se les excluya como comprendidos en el artº. 80 ó el 83 de la ley, y por tanto están en el caso de ir exponiendo cuanto crean convenirles al tiempo de ir siendo llamados por sus números del alistamiento, y de protestar lo que creyeren perjudicarles.

Reconocida la medida ó talla, y resultando hallarla exacta, se procedió á practicar la **Clasificación** de soldados, ejecutándose en la forma y con los resultados siguientes llamando á los mozos por el orden de alistamiento y anotando

| Núms. respectivos del alistamto. y sorteo. | |
|---|---|
| | al márgen los números respectivos de él y del sorteo. |
| 1 y 81<br>Excluido temporalmte. | José Lazcano y Leaniz, hijo de Buenaventura y Bonifacia, natural de esta villa, nació el día 30 de Agosto de 1877, jornalero, soltero, no sabe leer ni escribir, su estatura un metro 600 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó tener defecto físico. Reconocido y visto el certificado facultativo en el cual resulta que padece una inflamación crónica del testículo derecho que le imposibilita para la marcha, cuyo defecto consta en el número 175, órden 6º. clase 3ª. del cuadro, El Ayuntamiento, oido al Síndico, falló excluyendo temporalmente del servicio militar al mozo José Lazcano Leaniz, debiendo comprobarse la inutilidad alegada ante la Comisión mista. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna. |
| 2 y 20.<br>Excluido temporalmente | Manuel Azcargorta é Iñarra, hijo de Angel y Juana, natural de esta villa, nació el día 1º. de Enero de 1878, labrador, soltero, sabe leer y escribir, su estatura un metro 665 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó tener defecto físico. Reconocido y visto el certificado facultativo, en el cual resulta que padece una inflamación crónica del oido medio con perforación del tímpano, cuyo defecto consta en el nº. 49, orden 3º. clase 3ª. del cuadro, El Ayuntamiento, oido al Síndico, falló excluyendo temporalmente del servicio militar al mozo Manuel Azcargorta Iñarra, debiendo comprobarse la inutilidad alegada ante la Comisión mixta. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna. |
| 3 y 10.<br>Soldado. | Gaspar Múgica y Aranzabal, hijo de Francisco y Margarita, nacido en esta villa el 6 de Enero de 1878, labrador, soltero, que sabe leer y escribir, su estatura un metro 680 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó, y reconocido resultó útil; por todo lo cual el Ayuntamiento, de acuerdo con el parecer del Instructor Síndico le declaró soldado. No hay reclamación. |
| 4 y 39.<br>Soldado. | Julian Iñarra y Eguiguren, hijo de Jerman y Francisca, nacido en esta villa el 9 de Enero de 1878, labrador, soltero, sabe leer y escribir, su estatura un metro 731 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó, y reconocido resultó útil. El Ayuntamiento de acuerdo con el parecer del Síndico, le declaró soldado. No hay |

5 y 75.
Excluido totalmente.

reclamación.

José Orquiola y Ganchegui, hijo de Juan é Ignacia, nacido en esta villa, en 16 de Enero de 1878. Comparece su padre manifestando que su hijo se halla de Religioso en el Convento de franciscanos de Zarauz. El Ayuntamiento vista la comunicación de 14 de Julio de 1894 del Sr. Gobernador civil de la Provincia poniendo en conocimiento de este Ayuntamiento que habrá vestido el hábito de la Orden de San Francisco el 3 de dicho mes y año en el referido Convento y la prescripción del artº. 80, apartado 5º. de la Novísima Ley de reclutamiento, acordó, conforme con el dictámen del Síndico, excluir totalmente del servicio militar al mozo José Orquiola y Ganchegui. Publicado este fallo no hubo reclamación.

6 y 31.
Soldado.

Vicente Beiztegui y Gárate, hijo de Antonio y Josefa, nacido en esta villa en 20 de Enero de 1878, labrador, soltero, que sabe leer y escribir; su estatura un metro 687 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó, y reconocido resultó útil. El Ayuntamiento, de acuerdo con el parecer del Procurador Síndico, le declaró soldado. No hay reclamación.

7 y 53.
Soldado condicional

José Gallastegui y Alberdi, hijo de Jose y Ana, nacido en esta villa el 31 de Enero de 1878, jornalero, soltero, que sabe leer y escribir, de estatura un metro 618 milímetros, y reconocido resultó útil. Preguntado si tenía algo que alegar, manifestó que debe ser exceptuado del servicio activo por ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre. Presenta los documentos siguientes: certificación de defunción de su padre Jose Domingo Gallástegui; certificaciones de nacimiento de sus hermanos Juan José, Silvestre, Judas y Pablo respectivamente de 16, 14, 10 y 8 años; certificación de que su madre Ana Mª. Alberdi se conserva viuda y que no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo reclamante; otra certificación del Médico de que su hermano de 16 años Juan José, es idiota, cuya circunstancia hace que conste en acta; y otra certificación del Secretario de que carece de bienes tanto su madre como él y sus hermanos. Viene justificado en debida forma y con arreglo á los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de la ley de reemplazos vigente en el expediente que explica, la pobreza del mozo reclamante y de su madre por medio de declaraciones de los testigos del mismo reclamante Francisco Mujica y José Mª Juaristi; los nombrados por el Ayuntamiento D. Jermin Mendiabal y D. Francisco Aro-

cena y los mozos ó sus padres siguientes del sorteo con los informes del teniente Alcalde del tercer distrito correspondiente y del Regidor Síndico.

Vistos los documentos y justificaciones ya indicados y los artº. 87, 88 y 97 de la ley de quintas, de conformidad con el Síndico, y

Considerando que justificadas las circunstancias de que se han hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada,

Falla el Ayuntamiento estimando la excepción propuesta, y declarando soldado condicional al mozo José Gallastegui y Alberdi con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

8 y 80.
Soldado.

**José Sarasola y Goya**, hijo de José y Cándida, nacido en esta villa en 3 de Febrero de 1878, labrador, soltero, sabe leer y escribir; su talla un metro 716 milímetros, Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó, y reconocido resultó útil. El Ayuntamiento, de acuerdo con el parecer del Síndico, le declaró soldado. Publicado este fallo no hubo reclamación.

9 y 67.
Excluido temporalmente.
Segun oficio de 4 Mayo 1897 de la Comisión mixta ha sido declarado inútil temporal.

**Saturnino Larrañaga y Badiola**, hijo de José y Francisca, nacido en esta villa en 10 de Febrero de 1878, labrador, soltero, que no sabe leer y escribir. Medido resultó con la talla de un metro 513 milímetros. Reconocido resultó padecer tartamudez permanente muy graduada que está incluido en el nº. 165, órden 5º. de la clase 3ª. del cuadro, lo cual pide el interesado se haga constar en acta á los efectos ulteriores. El Ayuntamiento, oido el parecer del Procurador Síndico, declaró á este mozo excluido temporalmente del servicio militar como corto de talla, y comprendido en el caso 2º. del artº. 83 de la ley de reclutamiento, con la obligación de presentarse para ser tallado en los tres llamamientos sucesivos. No hay reclamación.

10 y 58.
Soldado.

**Modesto Azcárate y Leturia**, hijo de José y Petra, nacido en esta villa en 12 de Febrero de 1878, labrador, soltero, que sabe leer y escribir, su talla es un metro y 700 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó, y reconocido resultó útil. El Ayuntamiento, de acuerdo con el parecer del Síndico, le declaró soldado. No hay reclamación.

11 y 60.
Excluido totalmente
Murió 6 Agosto 1897

**Eladio Suinaga y Irámburu**, hijo de José y Manuela, nacido en esta villa en 18 de Febrero de 1878, jornalero, soltero, sabe leer y escribir, su estatura un metro 680 milé-

ALCALDIA DE LA VILLA DE VERGARA

-metros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que tenia úlceras en el pecho que le supuraba continuamente. Reconocido por el facultativo resulta tener una cicatriz extensa sobre la región esternal y una úlcera en supuración en la región infra-clavicular derecha, con cicatrices deformes de carácter escrofuloso en el cuello, debajo del sobaco ó axilas con debilidad acentuada general por supuraciones; por todo lo cual se le conceptua inútil, por el defecto incluido en los números 13 y 14 orden 1º. de la clase 2ª. El Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Síndico falló escluyéndole totalmente del servicio militar al mozo Eladio Iturraga Arramburu, como comprendido en el caso 2º. del artº. 80 de la ley de reemplazos, debiendo ser comprobado y declarado por el solo acto de reconocimiento practicado ante la Comisión mixta. Publicado este fallo no hubo reclamación.

12 y 14.
Soldado condicional.

**Santiago Arámburu é Iturrieta**, hijo de José y Francisca, nacido en esta villa en 6 de Marzo de 1878, jornalero, soltero que sabe leer y escribir, su talla un metro 736 milímetros. Reconocido resultó útil. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que debe ser exceptuado del servicio activo por ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene. Presenta los documentos siguientes: Certificado que su padre José Manuel Arramburu no tiene mas hijo varon de ninguna edad que Santiago el reemplazante; fé de existencia del mismo José Manuel, certificado del encargado del Registro civil en que consta con sus nombres, edad y sexo de cada uno del padre, madre, tres hijas e hijo; otro certificado del Médico titular, de los padecimientos del padre que constituyen flegmasia crónicas de ambos pulmones de forma tisiogena caracterizadas por síntomas locales y generales y de acceso asmáticos, que están incluidos en los párrafos 167 y 173 del órden 5º. clase 3ª. del cual resulta que es imposibilitado para trabajar; y otro certificado del Secretario de carencia de bienes del mismo José Manuel y su hijo Santiago. Presenta tambien el expediente incoado en debida forma y con arreglo á los artº. 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de reemplazos vigente, justificando la pobreza del reemplazante y de su hijo con las declaraciones de los testigos Santiago Aygárate y Felix Aguirregabiria presentados por el mismo, y con las hechas por los designados por el Ayuntamiento D. Fermin Mendizabal y D. Francisco Arocena, y por lo que aparece de la manifestación de los padres y mozos de los que le siguen en el sorteo, seguido del informe del Teniente Alcalde del tercer distrito correspondiente y dictámen del Regidor Síndico.

Vistos los documentos y justificaciones mencionadas y los artº. 87, 88 y 97 de la ley de quintas, y

Considerando que

justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito procede otorgar la excepción solicitada.

El Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Síndico, falla estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Santiago Aramburu e Iturrieta, con la obligación de revisarla en los tres reemplazos siguientes, debiendo comparecer su padre, en cuyo impedimento físico se funda su excepción, indispensablemente ante la Comisión mixta para su reconocimiento facultativo. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación.

13 y 12
Excluido temporalmente.

**Cándido Elorriaga y Echeberria**, hijo de Nicolas y Simona, nacido en esta villa el 6 de Marzo de 1878, jornalero, soltero que sabe leer y escribir, su estatura un metro 636 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que apenas podía ver. Reconocido por el facultativo resulta de su certificado que tiene cataratas congenitas apareciendo inutilizada la función visual á consecuencia de las mismas, por lo cual se le conceptua inútil por el defecto incluido en el nº. 40, órden 3º. de la clase 2ª. del Cuadro. El Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Síndico falló excluyéndole temporalmente del servicio militar al mozo Cándido Elorriaga y Echeberria, como comprendido en el caso 1º. del artº. 83 de la ley de reemplazos, debiendo ser comprobado y declarado por el reconocimiento hecho ante la Comisión mixta. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

14 y 16
Soldado.

**José Ganchegui y Arando**, hijo de Martin y Josefa, nació en esta villa en 8 de Marzo de 1878, labrador, soltero, que sabe leer y escribir; su estatura un metro 696 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que no. Reconocido resultó útil; por lo cual el Ayuntamiento, de acuerdo con el parecer del Procurador Síndico, le declaró soldado. No hay reclamación.

15 y 71.
Excluido totalmente.

**Gregorio Múgica y Múgica**, hijo de Antero y María, nació en esta villa el 11 de Marzo de 1878, estudiante, soltero, sabe leer y escribir. Fué llamado y compareciendo exhibió una Real Orden de 16 de Mayo de 1884 comunicada por el Sr. Alcalde de esta villa en 2 de Junio siguiente, por cuya Real Orden se otorga la exención del servicio militar á Isidoro, Remigio y recurrente Gregorio como comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de

1876. El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y apoyándose en el apartado 1º. del artº. 91 de la Ley de reclutamiento vigente y en vista de la Real orden mencionada, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Gregorio Aleúgica y Aleúgica. Publicado este fallo, no hubo reclamación.

16 y 5
Soldado.

**José Orueta é Igarza**, hijo de Manuel y Josefa, labrador, soltero, que sabe leer y escribir; su estatura un metro 684 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que nó. Reconocido resultó útil. El Ayuntamiento de acuerdo con el parecer del Síndico, le declaró soldado. No hubo protesta ni reclamación.

17 y 43
Soldado.

**Francisco Egaña y O'Lawlor**, hijo de José y Concepción, nació en esta villa en 21 de Marzo de 1878, estudiante, soltero, su estatura un metro 728 milímetros según certificado expedido por el tallador nombrado por la Autoridad militar de Pamplona en cuya población reside por razon de sus estudios y acojiéndose á los beneficios que concede el artº 95 de la ley, ha sido tallado y reconocido ante la Alcaldía de la mencionada Ciudad, y de cuyo reconocimiento resulta ser útil para el servicio militar, segun documentos que ha remitido el Sr. Alcalde de Pamplona al de Vergara que quedan en el expediente. El Ayuntamiento en vista de que no alega enfermedad ni defecto físico alguno ni otra cosa que alegar y el artº 95 de dicha ley, de conformidad con el parecer del Síndico, teniéndole presente para los efectos de estas operaciones, declaró soldado á Francisco Egaña O'Lawlor No hubo reclamación.

18 y 74.
Soldado.

**Benito Igartua é Igarza**, hijo de José y Jerónima, nació en esta villa el 21 de Marzo de 1878, labrador, soltero, sabe leer y escribir, su talla un metro 700 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil; por lo cual el Ayuntamiento, de acuerdo con el parecer del Síndico, le declaró soldado. No hay reclamación.

19 y 61.
Prófugo.

**Benito Expósito**, hijo de padres desconocidos, nació en esta villa en 21 de Marzo de 1878. Fué llamado y nó compareció ni se justificó la falta de su presentación, por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

20 y 45.
Soldado condicional.

**Victoriano Múgica y Zubizarreta**, hijo de Dionisio y Magdalena, nació en esta villa en 23 de Marzo de 1878, jornalero, soltero que sabe leer y escribir; su estatura un metro 680 milímetros. Reconocido resultó útil. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que pide sea exceptuado del servicio activo por ser hijo único de padre inválido y pobre á quien mantenía. Presenta los documentos siguientes; partida de nacimiento del mismo; certificado del Juez municipal de que no tiene ningun hermano varon ni hembra de ninguna edad; fé de existencia de sus padres Dionisio y Magdalena; certificado de los Médicos titulares en que consta que su padre padece de una debilidad general sumamente acentuada, consecutiva á una diatesis escrofulosa, enfermedad que se encuentra en él muy arraigada con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y oseo, defectos que se hallan comprendidos en el cuadro de excepciones, clase 2ª orden 1º. párrafos 13 y 14, defectos que le imposibilitan en absoluto dedicarse al trabajo propio de su profesión, así como á otra ocupación alguna, siéndole imposible atender á la subsistencia de su familia, cuya padecimiento tiene su padre Dionisio; y otro certificado del Secretario de que no tiene ninguna clase de bienes ni Dionisio ni su mujer é hijo. Presenta tambien el expediente incoado en debida forma y con arreglo á los artº. 63, 64 y 65 del Reglamento para la ejecución de la Ley de quintas vigente, justificando la pobreza del recurrente y sus padres con las declaraciones de los testigos José Miguel Gallastegui y José Mª. Gabilondo, presentados por el mismo, y con las prestadas por los designados por el Ayuntamiento D. Fermin Mendiratal y D. Francisco Arocena, y por lo que aparece de la manifestación de los mozos números 46, 47 y 48 siguientes del mozo solicitante, continuado del informe del Teniente Alcalde del tercer distrito correspondiente y dictámen del Regidor Síndico.

Y vistos los documentos y justificaciones mencionados y los artº. 87, 88 y 97 de la Ley de reemplazos vigente.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito procede otorgar la excepción solicitada.

El Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Síndico, falla, estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Victoriano Múgica Zubizarreta, con la obligación de revisarla en los tres reemplazos siguientes, debiendo comparecer su padre, en cuyo impedimento físico se funda su excepción indispensablemente ante la Comisión mixta para su reconocimiento facultativo en cumplimiento

del artº. 125 del Reglamento de dicha Ley. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación.

21 y 37. Soldado.

**Vicente Larrañaga y Egúrn**, hijo de Antonio y Teresa, nacido en esta villa, en 28 de Marzo de 1878, labrador, soltero que no sabe leer ni escribir; su talla un metro 700 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil. El Ayuntamiento, de acuerdo con el parecer del Síndico, le declaró soldado. No hay reclamación.

22 y 14 Soldado.

**Francisco Gabilondo y Argánate**, hijo de José y María, nacido en esta villa en 1º. de Abril de 1878, labrador, soltero que sabe leer y escribir; su estatura un metro 601 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil. El Ayuntamiento de acuerdo con el parecer del Síndico le declaró soldado. No hay reclamación.

23 y 72 Excluido temporalmente

Según oficio de 4 Mayo 1877 de la Comisión mixta ha sido declarado inútil temporal.

**Francisco Ganchegui y Azcoaga**, hijo de Pedro y Rosalía, nacido en esta villa en 1º. de Abril de 1878, labrador, soltero que no sabe leer y escribir; su talla un metro 640 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que era tartamudo, Reconocido resultó según el certificado facultativo, que padece de una tartamudez permanente muy gradual, cuyo defecto está comprendido en el núm. 163, órden 5º. de la clase 3ª. del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército. En su vista el Ayuntamiento, oido el Síndico, falló exceptuando temporalmente del servicio militar al mozo Francisco Ganchegui Azcoaga, debiendo comprobarse la inutilidad alegada ante la Comisión mixta. Publicado este fallo no hubo reclamación.

24 y 35. Soldado.

**Francisco Osa y Onánue**, hijo de Juan y Juana, nacido en esta villa en 9 de Abril de 1878, labrador, soltero que sabe leer y escribir, su estatura un metro 712 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil; por todo lo cual el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico le declaró soldado, sin reclamación.

25 y 83. Soldado condicional.

**Iniceto Luariz-ayerdi y Onamuno**, hijo Francisco y Francisca, nacido en esta villa en 17 de Abril de 1878,

jornalero, soltero, sabe leer y escribir, de estatura un metro 663 milímetros.

Reconocido resultó útil. Preguntado si tenía algo que alegar, manifestó que pide sea exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados por ser hijo único que mantiene á su padre pobre y sexagenario; y en justificación de ello, presenta los documentos siguientes: partida de bautismo de su padre Francisco en que consta que nació en 1º. de Julio de 1833; otra partida de matrimonio del mismo con su mujer Francisca de Unamuno; partidas de nacimiento de Brígida, Cesárea y recurrente Inocencio Luariz ayerdi y Unamuno, de edad de 25, 22 y 18 años cumplidos; fé de existencia de todas estas personas; un certificado del encargado del Registro civil expresivo de que los conyugues ya referidos no tienen mas hijos que Brígida, Cesarea y Inocencio, siendo este último el único varon; un certificado del Secretario en que aparece que Francisco Luariz-ayerdi no tiene mas bienes que la 3ª. parte de una casa nº. 30 de la calle de San Pedro de esta villa, cuya renta líquida imponible es de 32 pesetas, habiéndole correspondido satisfacer por su parte una peseta y veinticuatro céntimos, sin que aparezcan otros bienes á nombre del mismo ni de su mujer. Presenta tambien el expediente instruido en debida forma y con arreglo á los artº. 63, 64 y 65 del Reglamento, justificando la pobreza del padre y del recurrente con las declaraciones de Martin Alberdi y José Galfarsoro presentados por el mismo, y con las prestadas por D. Fermin Mendiraba1 y D. Francisco Bocena designados por el Ayuntamiento, y por lo que aparece de la manifestación de los padres y mozos de los que le siguen en el sorteo, continuado del informe del Teniente de Alcalde del tercer distrito correspondiente, y dictámen del Regidor Síndico.

Vistos los documentos y justificantes mencionados y los artº. 87, 88 y 97 de la Ley de quintas y

Considerando que han sido justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito y procede otorgar la excepción solicitada,

El Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Síndico, falla estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Inocencio Luariz-ayerdi y Unamuno, con la obligación de revisarla en los tres reemplazos siguientes. Publicado este fallo no hubo reclamación.

26 y 85
Excluido totalmente.

**Ignacio Ellacuchi y Aldasoro,** hijo de Plodesto y Ramona, nacido en esta villa en 21 de Abril de 1878, estudiante soltero; fué llamado y compareció su padre D. Plodesto, y en virtud del artº. 86 de la Ley de reemplazos vigente presentó certificado expedido por D. Alejo Gutierrez Mier, Comandante mayor de la Academia de

Caballería de Valladolid, de la que es Director el Coronel D. Rafael Lopez Cervera, en el cual aparece que el mozo Ignacio Tellaeche Aldasoro tuvo ingreso en dicha Academia en clase de alumno en 1º. de Enero último y que en 16 de Febrero siguiente se encuentra cursando sus estudios en dicho Establecimiento. En vista de todo esto y del art°. 80 apartado 7º., y 97 de la referida ley, el Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Síndico, declara excluido totalmente del servicio militar al mozo Ignacio Tellaeche y Aldasoro. Publicado este fallo, no hubo protesta ni reclamación alguna.

27 y 56
Soldado condicional.

**Foribio Elcoro-iribe y Zabaleta**, hijo de Francisco y Ceferina, nacido en esta villa en 27 de Abril de 1878, jornalero soltero que sabe leer y escribir; su estatura un metro 679 milímetros. Reconocido resultó útil. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que le cabía la excepción prevenida en el nº. 10 del artº. 87 de la Ley de quintas, por tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército activo, hallándose en la actualidad en la Isla de Cuba, llamado Isidro que pertenece á la 3ª. Compañía del 1er. Batallon del 1er. Regimiento de Zapadores Minadores, habiendo marchado de la plaza de Logroño el 11 de Setiembre último formando parte de la 4ª. Compañía expedicionaria á la Isla de Cuba, segun certificado de 17 de Febrero de los Sres. Comandante mayor y Coronel de dicho Regimiento, que exhibe, así como hace tambien de otro certificado del Sr. Encargado del Registro Civil que no le queda al mozo otro hermano varon de cualquier estado mayor de 17 años.

Vistos estos documentos y los artº. 87, 88 y 97 de la Ley y 67 de su Reglamento, el Ayuntamiento, oido el parecer del Procurador Síndico, declaró soldado condicional al mozo Foribio Elcoro-iribe Zabaleta con la obligación de revisar esta excepción en los tres reemplazos siguientes y sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación.

28 y 27
Excluido totalmente.

**Bonifacio Iñarra y Madinabeitia**, hijo de Domingo y Juana, nacido en esta villa, en 13 de Mayo de 1878, labrador, soltero, que sabe leer y escribir; su estatura un metro 705 milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que era cojo y ademas tiene un hermano sirviendo en el Ejército de Cuba por su suerte, perteneciendo al primer Batallon del 3er. Regimiento de Zapadores minadores; y que á su padre no le queda otro hijo va-

vor mayor de 17 años que el recurrente, cuyas circunstancias pide consten en acta, habiendo exhibido certificado de los Sres. Coronel y Comandante mayor. Sin perjuicio de esto, habiendo sido reconocido facultativamente resultó que padece de coxalgia y acortamiento de la extremidad inferior izquierda, cuyo padecimiento está comprendido en el nº. 102 y 107 en el órden 10º de la clase 2ª. del Cuadro de inutilidades físicas, por lo cual se le conceptúa inútil.

Y el Ayuntamiento de acuerdo con el parecer del Síndico, falló excluyéndole totalmente del servicio militar al mozo Bonifacio Zuarra y Aldaiabeitia, como comprendido en el caso 2º. del artº 80 de la Ley, debiendo ser comprobado y declarado por el reconocimiento practicado ante la Comisión mixta. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

29 y 55
Soldado.

**Justo Elcoro y Gabilondo**, hijo de Domingo y Patricia, nacido en esta villa en 28 de Mayo de 1878, labrador, soltero, que sabe leer y escribir, su estatura un metro 694 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y reconocido resultó útil. El Ayuntamiento de acuerdo con el parecer del Síndico le declaró soldado. No hay reclamación.

30 y 64
Soldado.

**Fernando Alberdi y Alberdi**, hijo de José y de Isidra, nació en esta villa en 30 de Mayo de 1878, labrador, soltero, no sabe leer y escribir, su estatura un metro y 675 milímetros, Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó, y reconocido resultó útil. Y el Ayuntamiento, de acuerdo con el parecer del Síndico, le declaró soldado, No hay reclamación.

31 y 84
Excluido totalmente.

**Iñigo Oregui y Larrañaga**, hijo de Ignacio y Josefa, nació en esta villa en 31 de Mayo de 1878, estudiante soltero, que sabe leer y escribir. Fué llamado y compareciendo exhibió un certificado del Secretario de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, en el cual resulta que su padre aparece inscripto en las listas de Voluntarios de este pueblo y que la Comisión provincial concedió á Iñigo, Nemesio Cándido y Ramon Oregui y Larrañaga, la exención del servicio militar por hallarse comprendido en el caso 3º. del artº. 8º. de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y apoyándose en el apartado 1º. del artº. 97 de la Ley de reclutamiento vigente, y en vista de dicho certificado, declaró excluido totalmente

del servicio militar al mozo Iñigo Oregui y Larrañaga. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

32 y 86

**Iñigo Arana é Imaz**, hijo de Antonio y Ramona, nació en esta villa en 1º. de Junio de 1878, dependiente, soltero, sabe leer y escribir, y en su lugar se presentó su madre para manifestar que su hijo reside en Madrid, donde, en virtud del art.º 95 de la Ley, será reconocido y tallado a solicitud propia ante el Ayuntamiento, cuyo Alcalde remitirá al de esta villa la certificación de talla y reconocimiento, pues así le dice su referido hijo, por lo cual este Ayuntamiento le preguntó si tenía algo que alegar, y contestó que nó, y le concedió término, para que en su caso se justifique el resultado de la talla y reconocimiento, hasta el próximo domingo en que se celebrará sesión a las once de la mañana.

33 y 11
Excluido temporalmente.

**Gervasio Garmendia y Iranburu**, hijo de Donato y Casimira, nacido en esta villa en 19 de Junio de 1878, jornalero, soltero, que no sabe leer ni escribir, su estatura un metro 620 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó tener muchos y catarros y sentía opresión de pecho con fatiga al andar.
Reconocido, resultó, según el certificado facultativo que parece de una flecmasia pulmonar generalizada en ambos pulmones especialmente en el izquierdo con manifestaciones locales y generales, cuyo defecto está incluido como hepatización del pulmón izquierdo especialmente de carácter tisiogeno en el nº. 167 en el orden 5º. de la clase 3ª. del Cuadro.
En su vista el Ayuntamiento, oido el Síndico, falló, excluyendo temporalmente del servicio militar al mozo Gervasio Garmendia y Iranburu, debiendo comprobarse la inutilidad alegada ante la Comisión mixta. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

34 y 15
Expediente de prófugo.

**Luis Puig y Aldaeta**, hijo de Raimundo y de Jacinta, nacido en esta villa en 21 de Junio de 1878. Fué llamado y compareció su padre para manifestar que su hijo salió de su casa el 6 de Enero último y no sabía el paradero de él, por lo que el Ayuntamiento, no justificando la falta de su presentación, de conformidad con el Síndico, acordó la instrucción de oportuno expediente de prófugo.

35 y 9.
Soldado.

**Marcial Gabilondo y Larrañaga**, hijo de Domingo y Jacinta, nació en esta villa en 29 de Junio de 1878, labrador, soltero; no sabe leer y escribir, su estatura un metro 676 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil; por lo cual el Ayuntamiento, de acuerdo con el parecer del Síndico, le declaró soldado. No hay reclamación.

36 y 76.

**Juan Ormazabal é Iñurriteguí**, hijo de Miguel y Francisca, nació en Oñate, de este partido judicial de Vergara Guipúzcoa, en 23 de Julio de 1878. tallado dió un metro 638 milímetros. Reconocido resulto útil. Preguntado si tenía algo que alegar, manifestó que era hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantenía y se proponía acreditar las circunstancias pertinentes acaso por medio de documentos é información de testigos, y para ello pedía término. El Ayuntamiento se lo concedió hasta las nueve horas de la mañana del domingo 14 del presente mes.

37 y 30.
Soldado, con reclamación

**Pantaleon Elcoro-iturbe é Ibarlucea**, hijo de José y Marcelina, nacido en esta villa en 26 de Julio 1878 labrador, soltero, sabe leer y escribir, su talla un metro 731 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar expuso hallarse inutilizado para el trabajo y para el servicio militar á consecuencia de una caida que sufrió en su niñez, pues que tiene el braro imposibilitado para la extensión y que no puede servir para el trabajo. Reconocido resulta del certificado facultativo que tiene una pequeña deformidad con inclinación hacia la parte interna y entorpecimiento de las funciones del citado braro, debida á una ligera anquilosis; y no estando comprendido en el vigente Cuadro de excepciones, le conceptúa útil para el servicio en el Ejército y en la Armada; por todo lo cual, el Ayuntamiento, oido el parecer del Síndico, declaró soldado al referido mozo Pantaleon Elcoro-iturbe Ibarlucea.

Publicado este fallo, el interesado reclamó de él para ante la Comisión mixta, y en su vista se acordó hacer constar en acta y en su expediente la reclamación propuesta, entregándole la oportuna certificación, todo en cumplimiento del artº. 101 de la ley.

38 y 2.
Excluido totalmente.

**Román Aldasoro y Churruca**, hijo de Ignacio y Tomasa, nacido en esta villa en 9 de Agosto de 1878, estudiante, soltero, que sabe leer y escribir. Fué llamado y comparecido exhibió certificado del Secretario del Ayuntamiento, tras-

VILLA DE VERGARA ALCALDIA DE LA

cribiendo una Real Orden de 29 de Octubre de 1882 comunicada al Alcalde de Vergara por el Sr. Gobernador civil de la Provincia, en cuya R. Orden se otorga la exención del servicio militar á los mozos Felix y Roman Alzaraso y Churruca, accediendo á la instancia de su padre D. Ignacio, como comprendido en el caso 3º. del artº. 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, y apoyándose en el artº. 97 de la ley de reclutamiento vigente, y en vista de dicha Real Orden declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Roman Alzaraso y Churruca. Publicado este fallo no hubo reclamación.

39 y 54
Soldado.

**Luis Ibarra y Larrea**, hijo de Pedro y Maria nacido en esta villa en 19 de Agosto de 1878, labrador soltero, no sabe leer ni escribir, su estatura un metro 602 milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; reconocido resultó útil. El Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico, le declaró soldado. No hay reclamación.

40 y 32
Soldado.

**Bernardo Urcelay y Gaitano**, hijo de Agustin y Francisca, nacido en esta villa en 19 de Agosto de 1878, armero, soltero que sabe leer y escribir; su estatura un metro 644 milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil. El Ayuntamiento oido el parecer del Síndico, le declaró soldado. No hay reclamación.

41 y 23
Excluido totalmente.
Segun oficio de 6 de Abril 1897 de la Comision mixta se declara Soldado.

**Antonio Gaytan de Ayala y Artarcoz**, hijo de Iñigo y Clara, nacido en esta villa en 24 de Agosto de 1878, estudiante, soltero, sabe leer y escribir, su estatura un metro 733 milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, manifestó no tener vista desde su niñez. Reconocido por el facultativo, segun certificado, resulta que padece de cataratas congenitas ó piramidales en ambos ojos presentando ademas como resultado de estas una miopia acentuada que alcanza á cuatro dioptrias; por lo cual se le conceptua inútil, por padecimiento comprendido en el nº. 40, orden 3º. de la clase 2ª. del Cuadro. El Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Síndico, falló excluyéndole totalmente del servicio militar al mozo Antonio Gaytan de Ayala y Artarcoz, en virtud del caso 2º. del artº. 80 de la Ley de reemplazos, debiendo ser declarado y comprobado por el solo acto del reconocimiento practicado ante la Comisión mista.

Publicado este fallo no hubo reclamación.

42 y 50.
Soldado.

**Luis Orcelay y Cenitagoya,** hijo de José y de Catalina; nació en esta villa en 24 de Agosto de 1878, labrador, soltero, que sabe leer y escribir, su estatura un metro 574 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil. El Ayuntamiento oido al Síndico, le declaró soldado. No hay reclamación.

43 y 24
Soldado.

**Ramon Irazola y Elcoro,** hijo de Domingo y Josefa, nacido en esta villa en 30 de Agosto de 1878, labrador, soltero, que no sabe leer ni escribir, su estatura un metro 740 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil. El Ayuntamiento oido al Síndico, le declaró soldado. No hay reclamación.

44 y 62.
Soldado.

**Luis Iranzabal é Irazola,** hijo de Pablo é Isidora, nacido en Elgueta de este partido y provincia de Guipúzcoa, en 31 de Agosto de 1878, labrador, soltero que sabe leer y escribir, su estatura un metro 838 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil. El Ayuntamiento de acuerdo con el parecer del Síndico le declaró soldado. No hay reclamación.

45 y 79.
Soldado.

**Felipe Arizti y Ugalde,** hijo de Francisco y Dominica nacido en esta villa en 13 de Setiembre de 1878, alpargatero, soltero que sabe leer y escribir, su estatura un metro 665 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil. El Ayuntamiento, de acuerdo con el Síndico, le declaró soldado. No hay reclamación.

46 y 40
Soldado.

**Amado Oyarbide é Izaguirre,** hijo de José y Dolores, nacido en Zumaraga, de este partido judicial y provincia en 13 de Setiembre de 1878, estudiante, soltero, sabe leer y escribir, su estatura un metro 732 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil. El Ayuntamiento, oido al Síndico, le declaró soldado. No hay reclamación.

47 y 48.
Soldado condicional.

**Tomás Narvaiza,** hijo natural de Nemesia Narvaiza y Eguiraun, nacido en esta villa en 18 de Setiembre de 1878, labrador, soltero, que sabe leer y escribir, su estatura un metro 666 milímetros. Reconocido resultó útil. Preguntado si tenía algo que alegar, manifiesta hallarse comprendido en el caso 6º. del artº. 87 de la Ley, como hijo único

ALCALDIA DE LA VILLA DE VERGARA

natural, reconocido en legal forma que mantenia á su madre viuda, habiéndole ésta criado y educado como tal hijo, y que en tal concepto debe ser exceptuado del servicio activo en cuerpo armado y destinado al Depósito correspondiente. Presenta su partida de nacimiento con la nota marginal de haber sido reconocido por su madre Nemesia Navaiza; 2 Copia de la escritura de reconocimiento; 3 testimonio del auto de la aprobación judicial de reconocimiento de hijo natural hecho por la misma Nemesia en favor de su hijo Tomás; 4 Certificado del Juez municipal de que dicha Nemesia no tiene otro hijo varon y fé de existencia de la misma y de conservarse en estado de viuda; 5 Certificado del Juez municipal de Azcoitia del fallecimiento de varias individuos, muertos en la Guerra civil ultima en las acciones del 7 y 8 de Diciembre de 1874, suponiendo que uno de los muertos lo fué su marido José Mª. Leibar 6 y otro certificado del Secretario de que no posee en esta villa bienes de ninguna clase. Y presenta expediente con la información de pobrera para probar que la Nemesia es viuda; que el recurrente Tomás es hijo único que ha sido criado y educado por su madre y que la misma es pobre, y privada del auxilio que le prestaba su hijo no podria proporcionarse materialmente los medios necesarios para su subsistencia y las demas circunstancias pertinentes al caso por medio de los testigos D. Antonio Beristegui y D. José Joaquin de Egaña designados por el recurrente y los nombrados por el Ayuntamiento D. Fermin Mendizabal y D. Francisco Arocena, y los vecinos ó sus padres, siguientes en el sorteo con los informes del Alcalde de barrio, y el Regidor Síndico. Vistos los documentos relacionados y justificaciones y los art.s 87, 88 y 97 de la ley de Quintas y cap. V. de su Reglamento.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Síndico falla estimando la excepción propuesta, y declarando soldado condicional al mozo Tomas Navaiza con la obligación de revistarla en los tres reemplazos siguientes. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

48 y 38.
Prófugo.

**Mauricio Unamuno**, hijo natural de Angela Unamuno, nacido en esta villa en 21 de Setiembre de 1878. Fué llamado y no compareció ni se justificó la falta de su presentación, por lo cual el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

49 y 36
Soldado, con salvedad.
Exceptuado por la Comisión mixta.
oficio de 12 de diciembre 1897.

**Cipriano Aguirregabiria y Ciorraga,** hijo de Alejandro y Juana, nació en esta villa en 26 de Setiembre de 1878. panadero, soltero, sabe leer y escribir, su talla un metro 602 milímetros. Reconocido resultó útil. Preguntado si tenía algo que alegar, expuso que solicita sea exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y declarado soldado condicional, como comprendido en el caso 10º. del artº. 87 de la vigente Ley de reclutamiento, por ser hijo único de madre viuda, pues que si bien tiene otro hermano llamado Pedro Aguirregabiria y Ciorraga, es soldado que está sirviendo personalmente por su suerte en cuerpo armado del Ejército, Batallon Cazadores de Barbastro, 6ª. Compañía, que se encuentra en la Habana (Isla de Cuba). Presenta la partida de defunción de su padre Alejandro Aguirregabiria; la de nacimiento de su hermano mayor el soldado Pedro y la suya; justifica tambien por medio de certificación del Juzgado municipal de ser viuda su madre, y de no quedarle otro hermano varon de cualquier estado mayor de 17 años que el referido soldado Pedro. Por medio de testigos prueba que no le queda mas hijo varon que el citado Cipriano fuera del mencionado soldado.

Pero para gozar de la excepción debe acreditarse por medio de certificación pedida por la Comisión mixta y expedida por la Autoridad militar a quien compete, y por tanto, el Ayuntamiento, sin perjuicio de que la misma Comisión mixta de reclutamiento reclame la certificación indicada y acuerde lo que proceda, de conformidad con el Síndico, falla, declarando soldado al mozo Cipriano Aguirregabiria y Ciorraga, con la salvedad de la resolución que adopte dicha Comisión mixta.

Publicado este fallo no hubo reclamación.

50 y 66.
Excluido temporalmente.
La Comisión mixta en oficio de 26 Abril 1897 declara á este Inútil temporal.

**Miguel Arocena y Ballona,** hijo de Francisco y Maria, nacido en Arcoitia, partido judicial de Azpeitia, Guipúzcoa, en 29 de Setiembre de 1878, cortador, soltero, sabe leer y escribir, su talla un metro 672 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que no. Reconocido por el facultativo resultó que tenía una flegmasía crónica del testículo derecho, por lo cual le conceptúa útil condicional por tener ó padecer hidrocela del cordon espermático, incluido en el nº. 175 del orden 5º. de la clase 7ª. del cuadro. El Ayuntamiento, en vista del certificado facultativo, de conformidad con el parecer del Síndico, declaró excluido temporalmente del servicio militar al mozo Miguel Arocena y Ballona, debiendo comprobarse la inutilidad ante la Comisión mixta. Publicado este fallo no hubo

protesta ni reclamación alguna.

51 y 19.
Excluido totalmente.

# Nicasio Narvaiza y Salsamendi,

hijo de José y Rosina, nació en esta villa en 1º. de 1878, estudiante, soltero, que sabe leer y escribir, su medida un metro 737 milímetros. Reconocido resultó tener una cicatriz en el brazo izquierdo con pérdida de sustancia ósea del tercio inferior del húmero con atrofia considerable del miembro y pérdida de sus funciona; así mismo apparece un tumor insipiente en el brazo derecho que le imposibilita la extensibe; hay tambien una depresión considerable de las dos regiones infra-claviculares revelando la obscultación una gran debilidad pulmunar, apareciendo sumamente debilitada la respiración. Preguntado si tiene algo que alegar, contestó hallarse en el triste caso de considerarse inútil para el servicio de las armas por causa de la enfermedad que padece, segun resultado del reconocimiento facultativo.

Visto el certificado de los Médicos titulares, segun el cual se le conceptua inútil para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer una deformidad orgánica y una debilidad general acentuada, preludio de enfermedad constitucional de carácter tisiógeno incluido con los números 105 106 y 108 en el orden 10º. clase 2ª. del cuadro, el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y como comprendido en el caso 2º. del artº. 80 de la Ley de reemplazos, falló excluyendo totalmente del servicio militar al mozo Nicasio Navaira Salsamendi, debiendo ser comprobado en el reconocimiento practicado ante la Comisión mixta. Publicado este fallo no hubo reclamación.

52 y 8
Excluido totalmente.

# Demetrio Unamuno y Celaya,

hijo de Martin y Francisca, nacido en esta villa en 6 de Octubre de 1878, jornalero soltero, sabe leer y escribir, fué llamado y comparecendo exhibió una comunicación dirigida á su padre por el Alcalde de esta villa, trascribiéndole otra del Sr. Gobernador civil de la provincia con la Real Orden de 7 de Junio de 1883, en la cual se otorga la exención del servicio militar á Demetrio y Pedro Unamuno y Celaya, como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento en vista de dicha Real Orden, de conformidad con el Síndico, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Demetrio Unamuno y Celaya. Publicado este fallo no hubo reclamación alguna.

53 y 16
Excluido totalmente.

# Nicasio Eguizabal y Pildain,

hijo de Pedro y Gregoria, nació en esta villa en 11 de Octubre de 1878, zapatero, soltero,

sabe leer y escribir. Fué llamado y compareciendo exhibió la comunicación del Alcalde de Vergara, dirigida á su padre, trascribiendo otra del Sr. Gobernador civil con una Real Orden, por la cual y como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876, se concede la exención del servicio militar á Jenaro y Nicasio Eguirabal y Bilbain. El Ayuntamiento, en vista de dicha Real Orden, de conformidad con el parecer del Síndico, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Nicasio Eguirabal Bilbain.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

54 y 25.
Soldado.

**Fermin Juaristi y Gabilondo,** hijo de José y Julita, nació en esta villa en 15 de Octubre de 1878, carpintero, soltero, sabe leer y escribir, su estatura un metro 750 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil. El Ayuntamiento, de acuerdo con el parecer del Síndico, le declaro soldado. No hay reclamación.

55 y 42.
Soldado.

**José Osinalde y Zabaleta,** hijo de Francisco y Angela, nacido en Azcoitia de este partido judicial y provincia en 22 de Octubre de 1878, jornalero, soltero, sabe leer y escribir, su talla un metro 656 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil. El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico le declaró soldado. No hay reclamación.

56 y 26.

**Rafael Mendizabal y Laborda,** hijo de Jerman y Angeles, nació en esta villa en 23 de Octubre de 1878, pintor, soltero, sabe leer y escribir. Fué llamado y se presentó su padre, manifestando que su hijo reside en San Sebastian, donde en virtud del 95, será reconocido y tallado á solicitud propia ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados, cuyo Alcalde remitirá al de esta villa la certificación correspondiente, pues así le dice su referido hijo. Se le preguntó si tenía algo que alegar contestó que nó, y el Ayuntamiento le concedió término hasta el próximo domingo en que se celebrará sesión á las nueve de la mañana, para que en su caso se justifique el resultado de la talla y reconocimiento. No hay reclamación.

57 y 78.
Excluido totalmente

**Claudio Arando y Argarate,** hijo de Vicente y Rita, nacido en esta villa en 29 de Octubre de 1878, jornalero soltero, sabe leer y escribir. Fué llamado y compareciendo exhibió una comunicación del Sr. Alcalde de Vergara dirigida á su padre trascri-



viendo otra del Sr. Gobernador con una Real Orden de 30 de Julio de 1883, por la cual se concede la exención del servicio militar al referido mozo como comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento, en vista de dicha Real Orden, de conformidad con el Síndico, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Claudio Arando y Argarate. Publicado este fallo no hubo reclamación.

58 y 47.
Soldado, con salvedad,

**Severo Ayastuy y Lasagabaster**, hijo de José y Josefa, nacido en esta villa en 8 de Noviembre de 1878, labrador, soltero, no sabe leer y escribir, su estatura un metro 665 milímetros.

Reconocido resultó útil. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que debía ser exceptuado del servicio activo y destinado como soldado condicional al Depósito correspondiente por hallarse comprendido en el caso 2º. del artº. 87 de la Ley, pues que si bien tiene dos hermanos mayores de 17 años, el uno llamado Narciso está sirviendo en el Ejército de Cuba por su suerte, donde según noticias ha sido gravemente herido, estando en el Batallon Cazadores de Arapiles, nº. 9º, 4ª. Compañía; y el otro llamado Joaquin está casado en Mondragon y no puede socorrer á su madre.

Para justificar estas circunstancias presenta los documentos siguientes: 1 un certificado del Juez municipal de que la madre del recurrente Josefa Lasagabaster no tiene, ademas del hijo Severo, fuera de Narcio y Joaquin ya indicados, ningun otro hijo; 2 partida de defunción de José Mª. Ayastuy marido que fue de la Josefa; 3 otro certificado del Juez municipal de que Josefa Lasagabaster se conserva viuda; 4 la partida de matrimonio de Joaquin Ayastuy con Agustina Ibarguren; 5 fé de existencia de estos conyuges; 6 certificado del Secretario de que Josefa Lasagabaster no tiene bienes conocidos.

Presenta expediente con la información de testigos con la justificación de que Josefa Lasagabaster es pobre y carece de bienes; de que el mozo Severo vive en unión de su madre á la que ayuda en su labranza y acompaña en sus necesidades, suplicando en la labranza en lo que puede en manera alguna trabajar ó llevar á cabo la labranza, y de que un hijo está en el Ejército y el otro casado en Mondragon y no pueden sostener á su madre.

El Ayuntamiento, teniendo presente de que para gozar de la excepción alegada debe acreditarse por medio de certificación de que el hermano esta sirviendo en Cuerpo del Ejército como soldado de reemplazo anterior que cubre plaza por su suerte, se pida por la Comisión mixta de reclutamiento y expedida por la Autoridad militar á quien compete; vistos los documentos indicados y los artº. 87, 88 y 126 de

la Ley y 67 de su Reglamento, de conformidad con el Síndico, falla declarando soldado al mozo Severo Ayastuy Lasagabaster, con la salvedad de que la misma Comisión mixta resuelva definitivamente esta excepción alegada reclamando la certificación ya indicada. Publicado este fallo, no hubo reclamación.

59 y 63.
Prófugo.

**Roman Idigoras y Narvaiza**, hijo de Pedro y Josefa, nació en esta villa en 17 de Noviembre de 1878. Fué llamado y compareciendo su padre, manifestó que se marchó de su casa en 6 de Enero último y no tiene noticia de su paradero, y no justificándose la falta de presentación de su hijo, el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo. No hay reclamación.

60 y 61.
Soldado condicional.
Soldado declarado por la Comision mixta segun su oficio de 8 de Julio 1898

**Miguel Pildain y Murua**, hijo de Ignacio y Josefa, nació en esta villa en 18 de Noviembre de 1878, labrador, soltero, que no sabe leer y escribir, su estatura un metro 61 milímetros. Reconocido resultó útil. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que debe ser exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y declarado soldado condicional como comprendido en el caso 10º del artº 87 de la vigente Ley de reclutamiento, por ser hijo de padre pobre que tiene otro hijo sirviendo en Cuerpo armado del Ejército por haberle cabido la suerte, llamado José Pildain Murua, soldado del Depósito de Ultramar de la Coruña, el cual habiendo resultado inútil para el servicio de las armas, se encuentra en casa con pase del Capitan General de Galicia, en expectación de su licencia absoluta, y á cuyo padre no le queda otro hijo varon mayor de 17 años, no impedido para trabajar fuera de dicho. Miguel y otros dos llamados Simon y Tomás de 15 y 13 años respectivamente.

En prueba de estas circunstancias presenta el pase del referido Excmo. Sr. Capitan General de Galicia de José Pildain; partida de nacimiento del mismo; otra del recurrente Miguel; otra de Simon; otra de Tomas; certificado del Juez municipal de que no tiene otro hijo mayor de 17 años que los indicados José y Miguel; y otra del Secretario de que no tiene bienes de ninguna clase fuera de algunos ganados, por los cuales ha pagado en la última contribución provincial ocho pesetas y noventa céntimos.

Por medio de los testigos se ha justificado las circunstancias pruebas que aparecen en el expediente. El Ayuntamiento, teniendo presente que, en efecto, aparece suficientemente acreditado que el hijo mayor José Pildain Murua

está sirviendo personalmente en el Ejército, por suerte aunque se encuentra en su casa en espectación de licencia absoluta por ser inútil para el servicio de las armas; que está justificada la pobreza del padre y puede pedir la Comisión mixta la certificación correspondiente y que sea expedida por la Autoridad militar á quien competa. Y vistos los documentos indicados y los artº. 87, 88 y 126 de la Ley, el Ayuntamiento declaró, de conformidad con el parecer del Síndico, soldado condicional al mozo Miguel Peloaín Iturrua, con la salvedad de que la misma comisión mixta resuelva definitivamente esta excepción alegada, reclamando la certificación ya indicada. Publicado este fallo, no hubo protesta ni reclamación alguna.

61 y 62
Prófugo.

**Eduardo Berrocta y Achotegui**, hijo de Federico y Vicenta, nacido en esta villa en 13 de Noviembre de 1878; fué llamado y no compareció ni se justificó la falta de presentación, por lo cual el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo. No hay reclamación.

62 y 68.
Soldado condicional.

**Cecilio Uriarte y Mendiaráz**, hijo de Juan y Margarita, nacido en 21 de Noviembre de 1878, con fiero, soltero, sabe leer y escribir, su talla un metro 710 milímetros. Reconocido resultó útil. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que le cabía la excepción prevenida en el nº. 10 del artº. 87 de la ley de quintas, por tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército activo, hallándose en la actualidad en Filipinas, llamado José Uriarte Mendiaraz que pertenece al Regimiento Infantería de Andalucía, nº. 52, 2º. Bon. 3º. Compañía, según certificado expedido por los Sres. Coronel y Comandante mayor de dicho Regimiento en Santoña en 10 de Febrero último que exhibe, así como presenta también un certificado del Señor Juez municipal en el cual consta que no le queda al mozo recurrente hermano varon de cualquier estado mayor de 17 años que el referido José Uriarte, soldado en Filipinas.

Vistos estos documentos y los artº. 87, 88, 97 y 126 de la Ley y 67 de su Reglamento, el Ayuntamiento, oido el parecer del Síndico, declaró soldado condicional al mozo Cecilio Uriarte Mendiaraz, con la obligación de revisar esta excepción en los tres reemplazos siguientes, y sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión mixta definitivamente.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

63 y 1.

**Cipriano Zubia é Idigoras**, hijo de Guillermo y Vicenta, nacido en Salinas de este partido judicial y provincia en 4 de Diciembre de 1878, labrador, soltero, que sabe leer y escribir, llamado se presentó su padre y exhibió un recibo de 10 de Octubre de 1895 del Secretario de la Diputación provincial de Guipúzcoa de haber presentado en aquella Secretaría el expediente de exención del servicio militar incoado en favor de su hijo el mozo Cipriano, como comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876, á fin de canjearlo al Ministerio de la Gobernación, y manifestó que no se le ha expedido la Real orden ó documento, por el cual se le exceptúa á su referido hijo, y pide término para recabarlo. El Ayuntamiento, en vista del mencionado recibo, concedió término para que la presentación del citado documento se efectúe dentro de nueve de el domingo tercero del presente mes.

64 y 77.
Excluido totalmente.

**Ramon Idarreta y Aguirre**, hijo de Miguel y Serafina, nació en esta villa en 22 de Diciembre de 1878, estudiante, soltero; fué llamado y compareció su referida madre y exhibió una comunicación que el Alcalde de esta villa le dirigió al padre trascribiendo otra del Sr. Gobernador con la Real Orden de 2 de Agosto de 1884, por la cual se otorga la exención del servicio militar á Vicente y Ramon Idarreta y Aguirre, como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento en vista de dicha Real orden, de conformidad con el parecer del Síndico, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Ramon Idarreta Aguirre. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

65 y 52.
Soldado.

**Esteban Gallastegui y Larreategui**, hijo de Pedro y Josefa, nacido en esta villa en 26 de Diciembre de 1878, labrador, soltero, que sabe leer y escribir; su talla un metro 681 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó. Reconocido resultó útil. El Ayuntamiento, de acuerdo con el parecer del Síndico, le declaró soldado. No hay reclamación.

66 y 69.
Soldado.

**Santiago Gallastegui y Larrañaga**, hijo de José y Atanasia, nacido en esta villa en 30 de Diciembre de 1878, labrador, soltero; no sabe leer ni escribir, su estatura un metro 667 milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y reconocido resultó útil. El Ayuntamiento, de acuerdo con el parecer del Síndico le declaró soldado. No hay reclamación.

El

Ayuntamiento hace constar que segun previene el artº. 96 de la Ley, al ser llamado cada mozo se les ha invitado para que expongan todos los motivos que tuviesen para eximirse del servicio, advirtiendo á todos y cada uno de los mozos ó de sus representantes á excepción de los hijos de Voluntarios de la Libertad que han exhibido Real Orden de exención del servicio militar, que no será admitida ninguna excepcion que no alegue en esta sesión, aun cuando se les excluya como comprendidos en el artº. 80 ó en el 83, habiendo hecho constar por diligencia en el expediente de cada mozo la práctica de esta notificación en justo cumplimiento del artº. 81 del Reglamento.

Igualmente dispuso el Ayuntamiento que a todos los mozos que hayan alegado excepción ó excepciones se les expida las certificaciones correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el citado artº. 96, sin exigirles ningun derecho con arreglo al artº. 98 y al 101.

Habiéndose terminado el acto de la clasificación y declaración de soldados, manifestó el Sr. Presidente que se levantaba la sesión y que el domingo próximo y sus nueve horas de la mañana deberán presentar los interesados las pruebas documentales y demas, para lo cual se les ha concedido término por no haber podido presentar en este acto.

El tallador expresado al principio de esta acta, hace constar que la estatura consignada á cada uno de los mozos es la que resulta de la medición que ha practicado á presencia de los Concejales y de todos los interesados.

Los tres Médicos titulares, que suscriben, afirman haber practicado el reconocimiento de los mozos que han asistido, emitiendo su parecer, segun queda consignado en esta acta.

Y para que así conste firman los Sres. Concejales, el tallador, y Médicos; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Antonio Merina Mendiavar

Ramon Yturra

Ramon Larramendi